Rawson, 09 de Mayo de 2007.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados “E, C R s/ Cese de Prisión” (Expediente número 20.777, folio 270, año 2007, letra E) donde a fojas 13 el imputado C R E apeló el auto interlocutorio dictado a fojas 11/vuelta por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Trelew que desestimó el cese de prisión preventiva articulado a favor del nombrado con relación a la causa caratulada “C, C J y E, C s/ Robo Calificado por el uso de Arma de Fuego (Expediente 55, folio 22, año 2006 C. 1ra. C.).

Y CONSIDERANDO:

Que la resolución impugnada fundamentó el rechazo del cese de prisión interpuesto por el acusado por medio del argumento que se transcribe a continuación: “En el presente caso, E no ha cumplido en prisión preventiva el lapso de dos años y medio previsto por ley 4096 para su aplicación, por lo que no habrá de hacerse lugar a su petición”.

Que la motivación empleada por la A-quo se ajusta a derecho, razón por la cual corresponde ratificar la decisión cuestionada.

Que por ello la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

1°) Confirmar el auto interlocutorio de fojas 11/vuelta, con costas (Código Procesal Penal, artículos 485, 486, 488 y concordantes).
2°) Regular los honorarios profesionales del doctor G F. L T en la suma de pesos Cien ($ 100), cantidad que no contiene el I.V.A. (Ley 2200, artículo 14).
3°) Protocolícese y notifíquese.

Fdo: Dres. Cortelezzi, Panizzi, Pfleger.-